

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000070 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO  
DRA. CECILIA ALGARIN CARDENAS DE POLONUEVO - ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita técnica de inspección al Laboratorio Clínico Cecilia Algarín Cárdenas de Polonuevo Atlántico. Con el objeto de realizar seguimiento al manejo de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0000780 del 2 de Octubre del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Cecilia Cárdenas localizado en el Municipio de Polonuevo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS.*

*En visita realizada a la institución prestadora de salud laboratorio clínico Cecilia Algarín Cárdenas localizada en la Calle 3 No. 9-07 del Municipio de Polonuevo, se pudo observar que no se encuentra prestando sus servicios en la dirección antes mencionada por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento a esta entidad, sin embargo la entidad no envió la novedad de cierre.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.*

*El Laboratorio Clínico Dra. Cecilia Algarín Cárdenas, no cumplió con los requerimientos establecidos en el auto No. 001434 del 30 de Diciembre del 2011, notificado el 3 de Febrero del 2012 en cuanto a:*

*Presentar el PGIRHS, ajustado a las actividades desarrollada en su entidad y de acuerdo a los términos de referencia anexos al concepto técnico.*

*Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales anualmente evaluando los siguientes parámetros DB05, DQO, temperatura, ph, sólidos suspendidos caudal, materias orgánicas, conformes fecales, totales, estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 del 2010, se debe tomar una muestra en el día compuesta por cuatro alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.*

*Construir un área de almacenamiento el cual debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas por la entidad, este sitio debe reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento y estar dotado de sus respectivos recipientes y cumplir con las características establecidas en el Numeral 7.2.6.1 del Manual para la gestión de los residuos hospitalarios adoptada por la resolución 1164.*

*Enviar copia de la Cámara de Comercio y Certificado de Representación Legal.*

*Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses que deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHJS, programas de capacitación al personal encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000070 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO  
DRA. CECILIA ALGARIN CARDENAS DE POLONUEVO - ATLANTICO**

*mensuales formatos RH1 Y RHPS, volúmenes de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición.*

*Que el Laboratorio Clínico Cecilia Algarín Cárdenas localizada en la calle 3 No. 9-07 del Municipio de Polonuevo, no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección mencionada".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

*Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

*Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "... es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones..."*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que en consecuencia se hace necesario hacer un requerimiento al Laboratorio Clínico Cecilia Algarín Cárdenas localizada en la calle 3 No. 9-07 del Municipio de Polonuevo Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Laboratorio Clínico Cecilia Algarín Cárdenas, identificado con el Nit. 900.455.973-9, para que de manera inmediata cumpla con la siguiente obligación.

- a. Enviar a la Corporación copia del certificado de existencia y liquidación.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N° 000070 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO  
DRA. CECILIA ALGARIN CARDENAS DE POLONUEVO - ATLANTICO**

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por el Dr. Nivaldo serrano  
Revisado por el Dr. Odair Mejía Profesional Universitario